

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
AGUAS BUENAS, P.R.

ORDENANZA NUM. 27

SERIE: 1972-73

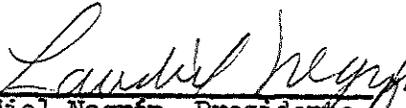
ORDENANZA DE LA HON. ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DE ESTE PUEBLO PARA EL ARRENDAMIENTO DE TERRENOS EN EL PUEBLO Y LOS BARRIOS DEL MISMO PARA AREAS DE RECREO Y OTROS FINES DE CARACTER PUBLICO.

- POR CUANTO : EL Artículo 7 (Según enmendado por la Ley Núm. 2 de mayo 3 de 1966) los municipio tendrán plenas facultades legislativas y administrativas en todo asunto que fuere de naturaleza municipal que redunde en beneficios de la población y para el fomento y progreso de esta.
- POR CUANTO : Quedan autorizados a desarrollar programas de bienestar general y a crear aquellos organismos que fueren necesarios a tal fin.
- POR CUANTO : Según el Artículo 9 de la Vigente Ley Municipal las facultades legislativas que por esta ley se conceden a cada uno de los municipios de Puerto Rico serán ejercidas por el organismo del gobierno que se denominará oficialmente "Asamblea Municipal".
- POR CUANTO : Los miembros de la Asamblea Municipal han estado siempre atentos al desarrollo Cultural de este pueblo.
- POR CUANTO : Considerando que se pueden crear en los barrios de este pueblo varias áreas de uso público y tratando de fomentar la cultura de nuestros jóvenes al más alto nivel posible.
- POR CUANTO : Los miembros de la Asamblea ven la necesidad de crear locales adecuados donde puedan llevarse a cabo distintas actividades a nivel social y cultural.
- POR TANTO : ORDENESE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL REUNIDA HOY DIA 25 DE JUNIO DE 1973 EN SESION ORDINARIA.
- SECCION 1ra : Autorizar al Alcalde para arrendar terrenos en los barrios y pueblo de este Municipio; para área de recreo y otro uso público.
- SECCION 2da : Estos terrenos deben estar bajo las siguientes condiciones:
1. Todo contrato de arrendamiento que lleve a cabo el Alcalde o la persona autorizada debe ser hecho a través de un abogado debidamente autorizado para que el mismo sea válido y cumpla con las leyes que regula estos casos.
 2. El arrendamiento deberá ser por un año o hasta cinco (5) años de acuerdo a lo que provee la ley en estos casos.
 3. El arrendamiento de terreno para área recreativa se determinara luego de realizarse un estudio que evidencie la factibilidad de su establecimiento en determinado lugar en base a su accesibilidad y seguridad para los residentes del sector además de las posibilidades de expansión de la misma.

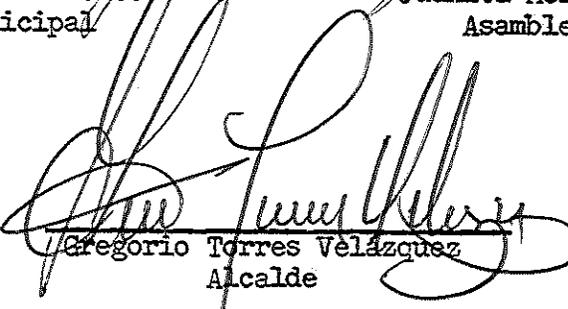
SECCION 3ra : Esta Ordenanza será válida tan pronto sea firmada por el Sr. Alcalde.

SECCION 4ta : Que copia de la misma será enviada al Negociado de Asuntos Municipales para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA : El día 25 de junio de 1973.


Laudiel Negrón, Presidente
Asamblea Municipal


Juanita Meléndez, Secretaria
Asamblea Municipal


Gregorio Torres Velázquez
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
AGUAS BUENAS, P. R.

C E R T I F I C A C I O N

Que la presente es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 27, adoptada por la Hon. Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, en sesión Extraordinaria celebrada el día 25 de junio de 1973, con los votos afirmativos de los siguientes miembros de la Asamblea Municipal:

Hon. Laudiel Negrón

Hon. Juan José Félix

Hon. Rafael Cardona

Hon. María del R. Infanzón

Hon. José Rosario Lugo

Hon. Pío Alicea Velázquez

Hon. Edwin Rosario

Hon. Justo Aponte

Hon. Pedro Rosa Resto

y aprobada por el Sr. Alcalde el día 26 de junio de 1973.

Y para que así conste y para enviar copia certificada de la misma al Negociado de Asuntos Municipales para su conocimiento y acción correspondiente, además para cualquier otro uso oficial, expido la presente, la que firmo y sello con el sello oficial de este Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, hoy 2 de Julio de 1973.


Juanita Meléndez
Secretaria Municipal